1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

El Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4, La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En concordancia con lo anterior, Decreto Distrital 642 de 2025, establece como funciones de las Alcaldías Locales:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

En tal sentido, el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 en su Artículo 7, establece la función Administrativa a las Alcaldías Locales de desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes.

1. *"Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.*

2. *Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.*

3. *Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.*
4. *Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.*
5. *Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al inspector de policía y al corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva localidad."*

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones públicas de la administración distrital en sus distintos niveles".

En este marco, el Concejo de Bogotá adoptó, mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura".

Por su parte, la Alcaldía Local de Suba tiene entre sus funciones básicas "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local".

En concordancia con lo anterior, mediante el Acuerdo Local 002 del 30 de agosto de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de la localidad de Suba 2025–2028 "Confiando en su veci, Suba Camina Segura", en el cual se enmarca el siguiente proyecto de inversión:

Proyecto 2581 – Suba Mitiga los Riesgos Naturales

El presente proceso de contratación se enmarca en el Proyecto de Inversión 2581 *"Suba Mitiga los Riesgos Naturales"* y tiene como propósito contribuir a la reducción de las condiciones de riesgo asociadas a la obstrucción y pérdida de funcionalidad de las estructuras de drenaje pluvial en los barrios San José de Bavaria y el sector Guaymaral de la localidad de Suba. Para ello, se contempla la ejecución de actividades de limpieza de vallados y redes de tubería, extracción de sedimentos, retiro de residuos sólidos y material vegetal, transporte y disposición adecuada de los materiales extraídos, acompañadas de acciones de diagnóstico técnico, gestión ambiental y gestión social.

El proceso se articula con el objetivo estratégico No. 4 del Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"*, denominado *"Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática",* y con el Programa 27, *"Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro"*. En este contexto, la intervención busca mejorar las condiciones de conducción de las aguas lluvias y contribuir a la mitigación de encharcamientos, represamientos y desbordamientos que pueden afectar a las comunidades y a la infraestructura de los sectores priorizados.

Asimismo, se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Local de Suba 2025–2028, *"Confiando en su veci, Suba Camina Segura"*, adoptado mediante Acuerdo Local 002 del 30 de agosto de 2024. El artículo 49 establece el Programa 27, *"Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro",* orientado a fortalecer la prevención, la preparación y la articulación de actores institucionales, públicos, privados y comunitarios para avanzar hacia un territorio más seguro y resiliente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 50 establece, dentro del concepto de gasto *"Manejo de emergencias y mitigación del riesgo de desastres"*, la siguiente meta cuatrienal:

- **Realizar 04 acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo.**

La contratación contribuye al cumplimiento de esta meta mediante actividades de mantenimiento de las estructuras de drenaje priorizadas, orientadas a recuperar su funcionalidad y reducir las condiciones que favorecen la acumulación y el estancamiento de aguas lluvias, con medidas complementarias de protección ambiental, seguridad y salud en el trabajo y participación comunitaria.

Marco normativo y de política pública

El proceso se fundamenta en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con el derecho a gozar de un ambiente sano, la protección de los recursos naturales y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental. También se relaciona con la protección de los derechos e intereses colectivos prevista en el artículo 88 constitucional.

La Ley 1523 de 2012, en su texto vigente, establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y reconoce la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento y la reducción del riesgo y al manejo de desastres. Su artículo 2 asigna responsabilidades a las autoridades y a los habitantes del territorio colombiano, dentro de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

En este marco, el mantenimiento de vallados y redes de tubería constituye una medida dirigida a reducir las obstrucciones que afectan el drenaje pluvial. Su ejecución requiere considerar las pendientes, las secciones hidráulicas, las conexiones entre estructuras y los puntos de descarga, procurando recuperar la capacidad de conducción sin generar afectaciones en otros sectores.

La intervención guarda relación, además, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11, "Ciudades y comunidades sostenibles", y 13, "Acción por el clima", por su contribución a la reducción de condiciones de vulnerabilidad y al fortalecimiento de la capacidad local para gestionar los efectos de los eventos de lluvia.

Antecedentes judiciales y obligatoriedad de las intervenciones

La necesidad de adelantar las actividades de limpieza y mantenimiento tiene un fundamento adicional en las decisiones judiciales adoptadas en las acciones populares 01462 de 2003 y 003 de 2010. Estos antecedentes

imponen a la administración local responsabilidades de intervención que deben incorporarse a su planeación, programación presupuestal y gestión contractual, en el ámbito de las obligaciones que le corresponden.

Acción popular 01462 de 2003 – San José de Bavaria

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, mediante sentencia del 1 de marzo de 2007, ordenó al Distrito Capital, a través de la Alcaldía Mayor y la Alcaldía Local de Suba, recuperar el funcionamiento del sistema de vallados de San José de Bavaria. La orden comprendió la limpieza de fondo de los canales, el retiro de materiales contaminantes y escombros que obstruyeran el flujo y la poda del pasto y la vegetación rastrera que impidieran su visualización.

Asimismo, dispuso el mantenimiento permanente del sistema mientras se construyeran las obras definitivas. El Consejo de Estado, Sección Primera, confirmó la sentencia el 14 de julio de 2011 y adicionó obligaciones de programación presupuestal y planificación para las obras de alcantarillado señaladas en la providencia.

En consecuencia, las actividades de limpieza del presente proceso se vinculan al componente de mantenimiento del sistema de vallados; su ejecución contribuye al cumplimiento de esa obligación, sin sustituir las soluciones definitivas ni las demás responsabilidades institucionales comprendidas en el fallo.

Acción popular 003 de 2010 – Sector Guaymaral

La acción popular 003 de 2010, identificada en los antecedentes institucionales como un proceso del Juzgado Trece Administrativo de Bogotá, establece obligaciones de mantenimiento de vallados en inmediaciones del Gimnasio La Montaña.

En este contexto territorial, la intervención prevista comprende tramos de la calle 222 entre la Autopista Norte y la carrera 55, y de la calle 223 entre las carreras 52 y 53, próximos a los predios de influencia de la acción popular. Las actividades deberán responder a las condiciones de obstrucción y a las necesidades de continuidad del drenaje, con correspondencia entre los tramos intervenidos y las obligaciones judiciales aplicables.

Limitaciones financieras y responsabilidad de cumplimiento

El Fondo de Desarrollo Local de Suba dispone de recursos limitados para atender las necesidades de limpieza y mantenimiento de los sistemas de vallados de la localidad. Estas necesidades superan los tramos vinculados a las acciones populares y comprenden otras estructuras de drenaje que también requieren intervenciones periódicas para conservar su funcionalidad.

La extensión del sistema, la acumulación recurrente de sedimentos y residuos, el crecimiento de vegetación y los costos de extracción, cargue, transporte, tratamiento y disposición de materiales impiden atender integral y simultáneamente todas las necesidades con los recursos disponibles para cada vigencia.

No obstante, esta limitación no releva a la administración local de su imperiosa responsabilidad de adelantar las actuaciones necesarias para cumplir las decisiones judiciales. Por ello, la programación de los recursos debe reconocer expresamente las obligaciones derivadas de las acciones populares 01462 de 2003 y 003 de 2010, acompañada de la gestión presupuestal, contractual e interinstitucional necesaria para avanzar en su cumplimiento.

La priorización de tramos constituye una herramienta de planeación y administración de recursos, que debe sustentarse en las obligaciones judiciales, la criticidad de las obstrucciones, las condiciones de riesgo y la continuidad hidráulica de las estructuras. Esta priorización no modifica el alcance de los fallos ni permite considerar agotadas las obligaciones de mantenimiento mediante una intervención puntual.

En consecuencia, el presente proceso atiende un ámbito determinado de intervención dentro de una necesidad local más amplia y recurrente. Su ejecución deberá permitir identificar las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las necesidades pendientes, como insumo para la programación de nuevas intervenciones y para el seguimiento de los compromisos judiciales.

Contexto de necesidad y oportunidad para la localidad de Suba

En San José de Bavaria y Guaymaral se presentan obstrucciones por acumulación de sedimentos, residuos sólidos, escombros y material vegetal que afectan la funcionalidad de los vallados y las redes de tubería. Estas condiciones reducen la sección útil de las estructuras, dificultan la conducción de aguas lluvias y favorecen represamientos y estancamientos.

También se identifican dificultades de conexión entre vallados, obstrucciones en cruces y condiciones de pendiente que requieren valoración técnica. La acumulación de materiales y el crecimiento de vegetación dificultan reconocer la continuidad del sistema y pueden ocasionar que algunas estructuras funcionen como zonas de almacenamiento de agua, en lugar de permitir su evacuación.

Estas situaciones pueden generar malos olores, favorecer la proliferación de vectores y afectar las condiciones de salubridad, movilidad y bienestar de las comunidades. Por ello, resulta necesario intervenir los puntos priorizados mediante actividades que consideren el funcionamiento conjunto del drenaje y las condiciones del entorno.

La intervención comprende levantamientos topográficos y evaluación de secciones, pendientes, conexiones y puntos críticos, como soporte para programar las labores. La limpieza deberá respetar las cotas y condiciones de las estructuras existentes, proteger la estabilidad de los taludes y evitar daños a redes, accesos e infraestructura cercana.

Se contempla un ámbito aproximado de intervención de 12.599 metros lineales. Las cantidades efectivamente ejecutadas se determinarán a partir de las condiciones verificadas, la priorización técnica y los recursos disponibles dentro del valor contractual, con los controles de medición, aprobación y recibo correspondientes.

Las actividades incluyen extracción y cargue manual o mecánico de residuos, transporte y disposición en sitios autorizados, corte y retiro de césped, tratamiento de materiales conforme a las especificaciones establecidas y lavado y sondeo de redes de tubería. Su ejecución deberá integrar medidas de manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, protección de terceros y control de las afectaciones temporales que puedan producirse.

Dado que las condiciones de acceso, las dimensiones de las estructuras y los niveles de acumulación de materiales varían entre tramos, la ejecución a precios unitarios y monto agotable permite atender las cantidades efectivamente requeridas, medidas y aprobadas dentro del presupuesto contractual.

El proceso incorpora también acciones de gestión social para informar a las comunidades, atender inquietudes relacionadas con los trabajos y promover el cuidado de las estructuras de drenaje. Estas acciones buscan contribuir a la prevención de nuevas obstrucciones por disposición inadecuada de residuos y a la sostenibilidad de las intervenciones.

En atención a lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere adelantar un concurso de méritos abierto cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE (VALLADOS Y RED DE TUBERÍA) EN LOS BARRIOS SAN JOSÉ DE BAVARIA Y SECTOR GUAYMARAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**

La contratación responde a una necesidad técnica de mantenimiento, a los compromisos de gestión del riesgo establecidos en la planeación local y a la responsabilidad de ejecutar actuaciones dirigidas al cumplimiento de las decisiones judiciales. Los recursos destinados permitirán atender los tramos priorizados, sin que ello signifique que se encuentran cubiertas todas las necesidades del sistema de vallados de la localidad ni que se extinguen las obligaciones de mantenimiento que deban continuar ejecutándose.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la Licitación Pública FDLSUBA-LP-023-2026, que se encuentra en la plataforma transaccional SECOP II, según lo dispuesto en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás) se hace necesario adelantar el correspondiente concurso de méritos abierto cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE (VALLADOS Y RED DE TUBERÍA) EN LOS BARRIOS SAN JOSÉ DE BAVARIA Y SECTOR GUAYMARAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**

Conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, de acuerdo con los objetivos y alcances propuestos en el pliego de condiciones y de una forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recursos humanos y demás apoyos propuestos dentro del plazo contractual.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el Decreto 768 de 2019, corresponde a los Alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución y las normas de carácter distrital y local. Por otra parte, la razón de ser de las Alcaldías Locales se fundamenta en estar al servicio de las comunidades y en satisfacer sus necesidades.

El Decreto 168 de 2021, que modificó parcialmente el Decreto 768 de 2019, establece el marco normativo para el funcionamiento de las Alcaldías Locales en Bogotá. Conforme al artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, las Alcaldías Locales son responsables de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local. Estas funciones comprenden la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, la ordenación de gastos y pagos, así como la administración de los bienes de propiedad del Fondo.

El texto del artículo 4, modificado, establece:

> *"(...)*
>
> *La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*
>
> *(...)"*

El Fondo de Desarrollo Local de Suba –FDLS– tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos de la localidad. En razón de dicho objeto, la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la Ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

El sistema de drenaje de los sectores de San José de Bavaria y Guaymaral está compuesto por vallados y redes de tubería que permiten conducir las aguas de escorrentía y favorecer su evacuación hacia los sistemas receptores. Los vallados constituyen estructuras de drenaje cuya funcionalidad depende de la continuidad de sus secciones, pendientes y conexiones, así como de la ausencia de obstrucciones que impidan el flujo del agua.

La red de tubería complementa el funcionamiento de los vallados, al permitir la conexión y continuidad del drenaje en los cruces de vías y demás puntos de paso. La acumulación de sedimentos, residuos sólidos y material vegetal en estas estructuras reduce su capacidad de conducción y genera represamientos, estancamientos y desbordamientos que afectan las condiciones del entorno.

La calidad de las actividades que realiza la comunidad se encuentra estrechamente vinculada a las condiciones ambientales y de seguridad de su territorio. De ahí que la limpieza de los vallados y de las redes de tubería constituya una prioridad para reducir las afectaciones asociadas a inundaciones y encharcamientos, facilitar la

circulación de los habitantes y disminuir la exposición a aguas estancadas, olores ofensivos y proliferación de vectores.

El funcionamiento del drenaje en los sectores de San José de Bavaria y Guaymaral es fundamental para el bienestar de sus habitantes, la protección de los predios, la circulación peatonal y vehicular y la atención oportuna de emergencias. Por ello, el retiro de los materiales que obstruyen los vallados, la limpieza y el sondeo de las tuberías y la verificación de las pendientes y conexiones se convierten en una necesidad de interés general, orientada a recuperar la capacidad de conducción de estas estructuras y contribuir a la reducción del riesgo de inundación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad relacionadas con los represamientos, desbordamientos y deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales, la Administración Local adelantará las acciones de limpieza de las estructuras de drenaje previstas para San José de Bavaria y Guaymaral, en el marco del proyecto de inversión 2581 y en cumplimiento de las acciones populares 1462 de 2003 y 0003 de 2010. Estas intervenciones requieren seguimiento especializado que permita verificar su correcta ejecución y el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y sociales establecidas.

El proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO a desarrollar tiene como finalidad seleccionar la interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y legal del contrato cuyo objeto es **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE (VALLADOS Y RED DE TUBERÍA) EN LOS BARRIOS SAN JOSÉ DE BAVARIA Y SECTOR GUAYMARAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**, garantizando el seguimiento integral a su ejecución y el control de los recursos destinados a satisfacer esta necesidad.

Para realizar el seguimiento del contrato de obra se requieren conocimientos especializados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

> *"(…)*
>
> *SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *(…)"*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona

natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

> *"(…)*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> *(…)".*

Este seguimiento al contrato de obra pública se realizará mediante la contratación de una interventoría integral, atendiendo a la necesidad de verificar las condiciones de drenaje, las secciones y pendientes de los vallados, la limpieza de las tuberías, las cantidades efectivamente ejecutadas, el manejo y la disposición de los residuos extraídos y el cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables, legales, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo.

Técnicas: La contratación tiene su origen en el proyecto de inversión 2581 del Fondo de Desarrollo Local de Suba, correspondiente a la gestión y reducción de riesgos naturales, para la vigencia fiscal 2026. La interventoría realizará el seguimiento especializado a las actividades de limpieza de las estructuras de drenaje en San José de Bavaria y Guaymaral, cuya cobertura de referencia comprende aproximadamente 12.599 metros lineales, ajustable de acuerdo con las necesidades técnicas, las cantidades efectivamente ejecutadas y los recursos disponibles del contrato principal. El control comprenderá la revisión del diagnóstico y los levantamientos topográficos, la verificación de secciones, pendientes y conexiones, la extracción manual y mecánica de residuos, el corte y retiro de vegetación, la limpieza y el sondeo de tuberías y el transporte y la disposición final de los materiales en sitios autorizados. Lo anterior permitirá verificar que las actividades se ejecuten conforme a las especificaciones del Anexo Técnico y contribuyan a recuperar la funcionalidad del drenaje y reducir las condiciones que favorecen los represamientos y las inundaciones.

Institucional: La Administración Local, a través de su Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "Confiando en su veci, Suba camina segura", y del proyecto de inversión 2581, orienta sus actuaciones a la prevención y reducción de riesgos naturales y a la atención de las condiciones que afectan la seguridad y el bienestar de la población. En este marco, la contratación de la interventoría permitirá ejercer control especializado sobre las actividades de

limpieza de vallados y redes de tubería, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato principal y generar los soportes técnicos y documentales de las intervenciones realizadas en cumplimiento de las acciones populares 1462 de 2003 y 0003 de 2010.

Sociales: La ejecución de las actividades objeto de seguimiento beneficia a la población de San José de Bavaria y del sector Guaymaral, particularmente a los habitantes y usuarios de las zonas de influencia de los vallados y redes de tubería intervenidos. La recuperación de las condiciones de drenaje contribuye a disminuir los encharcamientos, los olores ofensivos, la proliferación de vectores y las afectaciones a la circulación peatonal y vehicular. La interventoría verificará, además, el cumplimiento de las medidas de manejo social, la información a la comunidad, la atención de los requerimientos ciudadanos y las acciones pedagógicas previstas para promover la preservación de las estructuras de drenaje y la adecuada disposición de residuos.

Económicos: El presupuesto de la contratación de interventoría para la vigencia fiscal 2026 asciende a CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($118.918.919) M/CTE, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242581, asociado al proyecto de inversión 2581, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico. Estos recursos permitirán contratar el equipo profesional requerido para efectuar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y legal del contrato principal, verificar las cantidades ejecutadas y los soportes de pago y controlar la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a la limpieza de los vallados y redes de tubería.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE (VALLADOS Y RED DE TUBERÍA) EN LOS BARRIOS SAN JOSÉ DE BAVARIA Y SECTOR GUAYMARAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA".**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81101500	81000000 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	81100000 – Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101500 – Ingeniería civil y arquitectura
80101600	80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
80101500	80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101500 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81131500	81000000 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81130000 - Estadística	81131500 - Metodología y Análisis

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el **Anexo 1. Anexo Técnico**, que forma parte integral del proceso y establece las condiciones para realizar la interventoría del contrato de limpieza de las estructuras de drenaje vallados y red de tubería en San José de Bavaria y el sector Guaymaral de la localidad de Suba.

La interventoría deberá verificar que las actividades del contrato principal se ejecuten conforme a su Anexo Técnico, las especificaciones pactadas y las normas técnicas aplicables. El seguimiento comprenderá:

- **Diagnóstico y topografía:** Revisar el diagnóstico y los levantamientos topográficos, verificando las secciones, pendientes, conexiones, sentido de los flujos y puntos críticos que determinan las intervenciones requeridas.
- **Limpieza de vallados:** Verificar la extracción y el cargue manual y mecánico de residuos, sedimentos y material vegetal, el corte y retiro de césped y la rectificación de pendientes prevista contractualmente, controlando que las actividades favorezcan la continuidad del drenaje y protejan las estructuras existentes.
- **Limpieza de tuberías:** Verificar las actividades de lavado, sondeo y retiro de obstrucciones en las redes de tubería, así como su conexión con los vallados y las condiciones de flujo al finalizar la intervención.
- **Manejo de residuos:** Comprobar el manejo, acopio temporal, acondicionamiento, transporte y disposición final de los residuos y lodos extraídos, de acuerdo con las especificaciones contractuales, verificando los soportes de entrega en sitios autorizados.

- **Personal, maquinaria y equipos:** Verificar los perfiles, la dedicación y la disponibilidad del personal mínimo, así como las características, condiciones de operación y disponibilidad de la maquinaria y los equipos exigidos al contratista de obra.
- **Cantidades y avance:** Realizar las mediciones de campo, comprobar las cantidades efectivamente ejecutadas y verificar su correspondencia con los registros, las actas de corte y el cronograma aprobado.
- **Controles ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo:** Verificar la implementación de las medidas previstas para el manejo de impactos, la señalización, la protección de trabajadores y comunidad y la prevención de daños a predios, espacio público y redes de servicios públicos.
- **Productos y cierre técnico:** Revisar y aprobar, dentro de sus competencias, los planes de trabajo, informes, registros fotográficos, bitácoras, planos y demás productos exigidos al contratista de obra, verificando las condiciones finales de los tramos intervenidos.

La interventoría deberá mantener registros verificables de sus inspecciones, mediciones, requerimientos y conceptos técnicos. Cuando se utilicen instrumentos de medición, comprobará que cuenten con la calibración o verificación exigible según sus características y las condiciones contractuales.

Nota: La inclusión o exclusión de tramos deberá contar con justificación técnica, concepto de la interventoría y aprobación de la entidad, respetando el objeto y las condiciones del contrato. Los aproximadamente 12.599 metros lineales constituyen una referencia del alcance; las cantidades objeto de seguimiento corresponderán a las intervenciones autorizadas y efectivamente ejecutadas con cargo al presupuesto disponible.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección será un contrato de consultoría cuyo objeto es la interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y legal del contrato principal, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al concurso de méritos abiertos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, la modalidad de Concurso de Méritos ha sido objeto de reforma normativa mediante el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos.*** *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

(…)"

Esta modificación estableció que la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse con anterioridad a la evaluación de las propuestas técnicas, reforzando así los principios de selección objetiva, planeación y transparencia.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de llevar a cabo el Concurso de Méritos con presentación de propuesta técnica, modalidad que se ajusta plenamente a la naturaleza del objeto contractual del presente proceso, el cual exige una evaluación técnica detallada por parte de la administración.

La inclusión expresa de estas disposiciones fortalece el sustento jurídico del proceso y garantiza su alineación con la normativa vigente para 2026, brindando mayor seguridad jurídica en la selección del contratista, conforme a los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad propios de la función administrativa.

De conformidad con lo establecido en la norma referida, el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, señala: *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (…) el procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2.2.1.2.1.3.8 a 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto (…)".*

Lo anterior se fundamenta en los postulados que rigen la función administrativa, especialmente lo preceptuado en el artículo 209 superior, los principios que orientan la contratación estatal señalada en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones legales vigentes que gobiernan las reglas para la escogencia de contratistas del Estado señalados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como se describe a continuación:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)". En ese mismo sentido el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: *"(…) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal s e desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (…)".*

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, dispone: *"(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "3. Concurso de méritos. (Modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso (…)".*

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE, ($ 118.918.919)** incluidos el IVA, el factor multiplicador y los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El presupuesto corresponde a la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O230117459920242581 *"Suba Previene y Reduce Riesgos Naturales".*

PROYECTO DE INVERSIÓN	META	PRESUPUESTO
O230117459920242581 "Suba Previene Y Reduce Riesgos Naturales"	Realizar 4 Acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo.	$ 118.918.919,00

ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó la estimación de los costos de los servicios de INTERVENTORÍA con base en las siguientes variables: Personal/mes (caracterizado por especialidad y/o grado técnico según las necesidades específicas del proyecto), soporte logístico, elementos necesarios para la ejecución de los servicios, costos de operación propia de la oficina del interventor, costos financieros, de elaboración de propuestas y utilidad razonable del interventor).

Para definir los costos de la presente contratación de consultoría se utilizó el método de tarifas por profesionales del IDU, trabajos de campo y laboratorio, costos de trámites ante las diferentes entidades, costos de deducciones legales y utilidad de conformidad con: Fuente: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/economico/portafolio

Para efectos de la definición del valor a remunerar por concepto de "profesional/mes" y "personal técnico mes" se tuvieron en cuenta los precios unitarios publicados el 19 de enero de 2026, ajustados parcialmente el 29 de mayo de 2026

Lo anterior y en concordancia con lo recomendado por la Guía de elaboración de presupuestos para contratos de obra, consultoría, interventoría y apoyo a la gestión publicada por el IDU (2023).

Respecto al factor prestacional de personal, la Entidad en su cálculo, no hace distinción entre personal con contrato laboral o por prestación de servicios, toda vez que, el FDLS no tiene relación laboral con el personal de contratistas o consultores.

OTROS COSTOS DIRECTOS

Soporte logístico y elementos necesarios para la ejecución de los servicios (oficina, costos de papelería para informes, etc.). El I.V.A. y demás impuestos tasas y contribuciones en que incurra el interventor.

Nota 1: El valor del presupuesto oficial estimado incluye los elementos de protección personal (E.P.P.) y de Bioseguridad para el personal requerido, lo cual debe ser contemplado por el proponente.

4.1 ESTUDIO DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba realizó el análisis del sector relativo al objeto de la presente contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Este análisis se desarrolla en el documento denominado **Estudio del Sector - INTERVENTORIA Vallados 2026**, que se incorpora como anexo y hace parte integral de los estudios previos y de los documentos del presente proceso de contratación.

4.2 LIMITACIÓN A MYPIMES

En virtud del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó, entre otros, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.), el presente proceso se limitará, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

> (i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.0000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(ii) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) mipymes colombianas para limitar la convocatoria a mipymes colombianas, hasta la fecha establecida en el Cronograma.

Para la vigencia 2026, el umbral para limitar las convocatorias a MiPymes asciende a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II. En este sentido, para validar el primer requisito y teniendo en cuenta que el valor presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación es por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE, ($ 118.918.919)** incluido el IVA, Factor Multiplicador y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación, de la vigencia fiscal 2026 , presupuesto que NO supera el umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria **SI es susceptible de limitación a Mipyme**, toda vez que el valor estimado del presupuesto oficial no supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000).

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se establecen de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015, así como con los principios de transparencia Ley 1474 de 2011, selección objetiva Articulo 5 Ley 1150 de 2007, economía artículo 25 numeral 7 Ley 80 de 1993, buena fe artículo 28 Ley 80 de 1993, igualdad artículo 30. Ley 80 de 1993, de los que se deriva la obligación para la entidad de establecer para todos los oferentes las mismas reglas y requisitos definidos en la ley y en el pliego de condiciones.

Así las cosas, el FDLS determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de:

Modalidad de selección	Marque con X
Concurso de Méritos Abierto	X
Concurso de Méritos con Precalificación	

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en el Anexo Técnico.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones del concurso de méritos abierto.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el «Formato 3 – Experiencia» y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, así como aquellos que, por cualquier circunstancia no tengan la obligación de estar inscritos en el RUP, deben diligenciar adicionalmente el «Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional; Y No Obligados RUP» y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, con toda la información renovada y en firme. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir obligarse a cumplir el objeto del contrato y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. El objeto del presente concurso de méritos abierto es: **REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES PARA LA LIMPIEZA DE LAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE (VALLADOS Y RED DE TUBERÍA) EN LOS BARRIOS SAN JOSÉ DE BAVARIA Y SECTOR GUAYMARAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"**

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones (FORMATO ANEXO - CARTA DE PRESENTACIÓN), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 2160 de 2021, Art. 3.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En caso de ser presentada por un suplente del representante legal de la persona jurídica, deberá encontrarse registrado en el certificado de existencia y representación legal con las mismas facultades del titular, y aportar o declarar en la carta de presentación de la propuesta que actúa en la condición o en virtud de la ausencia temporal o definitiva del titular, según sea el caso.
- En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, deberá allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo. En caso de tener la calidad de persona natural: Deberá presentar certificado de cámara de comercio o registro mercantil donde realice actividades comerciales relacionadas con el objeto del proceso. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero, que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

- Declaración de no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.
- El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

B. PRESENTACIÓN DE OFERTA A TRAVÉS DE APODERADO.

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para los poderes especiales, en este deberá conferírsele al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Tratándose de personas jurídicas, deberán encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovado el Certificado de Existencia y Representación Legal y para personas naturales acreditar que este renovado el Registro Mercantil, para lo cual deberá allegar el expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, anterior a la fecha del cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea de socios, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuenta con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas

extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, se haga la remisión o los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el Fondo de Desarrollo Local, en caso de resultar seleccionado.

existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta si una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

D. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley y el Pliego.

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
e. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal o en promesas de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en el pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal o en la promesa de sociedad futura, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por la norma para el poder especial.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte, en este caso, el poder deberá estar otorgado con las condiciones establecidas por la ley para los poderes especiales.

E. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO O DOCUMENTO EQUIVALENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA EXTRANJERO:

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o documento equivalente para las personas extranjeras que funjan

como representante legal o apoderados. El nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

F. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL:

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

Para el caso en que el representante legal de la firma proponente tenga alguna limitación para suscribir la oferta o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se deberá anexar el original del Acta de la Junta o Asamblea de Socios por la cual se le autorice para presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato.

J. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REVISOR FISCAL SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SSSI DE SUS EMPLEADOS.

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, pagados por la compañía durante los

últimos seis (6) meses exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses.

Lo Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastara el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esta exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato — Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso de Contratación,

Se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de a filiación la originalmente contemplada en el pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentara el certificado que lo acredite, y además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma precisión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

K. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

- Consorcio o Unión Temporal.

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes (Formato 2 – Conformación de Proponente Plural), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos a la invitación pública.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.
b. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.
c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más.
d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.
e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
g. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
h. El Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal) debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.
i. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota3: En caso de presentar la propuesta en algunas de las figuras asociativas, esta debe estar creada en la plataforma transaccional SECOP II, en el momento de presentación de la oferta, , es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse, conforme a la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.", o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea tomada como «OFERTA NO VALIDA».

Promesa de Sociedad Futura.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por FONDO derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del FONDO en los términos del Contrato.
g. Una duración de la sociedad igual o superior a tres (3) años contados a partir de su constitución.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación

i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este.
i. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

Nota: En caso de presentar la propuesta en algunas de las figuras asociativas, esta debe estar creada en la plataforma transaccional SECOP II, en el momento de presentación de la oferta, , es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse, conforme a la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.", o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea tomada como **«OFERTA NO VALIDA».**

L. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - COOPERATIVAS.

Si el proponente y/o miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesa de sociedad futura sean una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar el correspondiente la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

M. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato – Compromiso Anticorrupción, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

- Que es interés del PROPONENTE y LA ENTIDAD apoyar la acción del estado colombiano, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas.
- Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso y, en tal sentido, suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

COMPROMISOS ASUMIDOS. EL PROPONENTE, mediante la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, asume los siguientes compromisos: 1.1. EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta; 1.2. EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre; 1.3. EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección mediante el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Alcaldía, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta; b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la alcaldía, durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta. 1.4. EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de selección o la distribución de contratos entre los cuales se encuentre el contrato que es materia del presente proceso de selección.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el compromiso anticorrupción, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso Anticorrupción y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

N. COMPROMISO DE ANTICOLUSIÓN: El oferente, al diligenciar el «Formato – Carta De Presentación De La Oferta», declara:

a. Ni la entidad que representó, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
b. Los precios y condiciones técnicas de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro proponente o competidor en relación con: (i) los precios, (ii) la intención de presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos (iv) las exigencias técnicas o cualquier otro.
c. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por FDLS tendiente a realizar prácticas colusivas.
d. No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

e. No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el FDLS.
f. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por FDLS en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento de la entidad y la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, y demás autoridades competentes dichos hechos.
g. La propuesta que presentamos es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.
h. Que conozco que la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- en su ARTÍCULO 27 estableció que "ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años."
i. Manifiesto, que no me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.
j. Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.
k. Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

Finalmente, manifiesto que la propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el compromiso anticolusión, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso Anticolusión y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

Ñ. PACTO DE TRANSPARENCIA:

Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

a) Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
c) No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.
d) Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
e) Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el proceso de contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
f) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
g) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
h) Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
i) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
j) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la entidad para corroborar tales afirmaciones.

k) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del proceso de selección.
l) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la ley aplicable.
m) En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación
n) Solicitar o remitir a la entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el proceso de contratación.
o) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la ley.
p) Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.
q) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el proceso de contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
r) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la entidad tome respecto de procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
s) La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el proceso de selección por los canales definidos en los documentos del proceso.
t) No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el proceso de selección.
u) Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.
v) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier

solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el pacto de transparencia, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

O. REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

La entidad verificará en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) la existencia de multas o sanciones impuestas al proponente, derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales en su calidad de contratista.

P. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES:

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la empresa.

- Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá, del representante legal.
- Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal.
- Así mismo, deberá anexar la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC", en aplicación de lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, el proponente, ya sea persona natural o jurídica, no debe estar reportado en el RNMC, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 183 del citado Código.

Dichos certificados deben ser aportados con la propuesta, y deberán haber sido expedidos con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, al igual que la inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

Nota 1: En caso de tratarse de persona jurídica, se deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales

disciplinarios de su representante legal y de la persona jurídica correspondiente.

Nota 2: Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales los documentos deberán presentarse por todos y cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

Nota 3: Todos los certificados serán verificados a la fecha del informe de selección por La Entidad, lo anterior, a través de las páginas web de los Organismos de Control y de Policía.

No obstante, en caso de no poder verificarse por el sistema electrónico, se requerirá oportunamente a los proponentes quienes deberán tramitar su expedición y presentarla a la Entidad, en los términos determinados en el requerimiento que se les realice. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece "Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (…) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado", y toda vez que la aplicación de dicha sanción comenzó a regir desde el 1 de agosto de 2017, La Entidad en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la misma conforme a una inhabilidad sobreviniente. En caso de encontrarse reporte de antecedentes en alguna de estas entidades el proponente será RECHAZADO.

Nota 4: EL FONDO verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

Q. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

R. CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM (LEY 2097 DE 2021, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1310 DE 2022)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como los integrantes que conforman la estructura plural, deberán allegar junto con su propuesta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá ser verificado por cada uno de los proponentes a través de la página web www.redam.gov.co.

S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Teniendo en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal", los proponentes deberán allegar el Registro único de Proponentes, RUP, vigente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre y entrega de propuestas del presente proceso.

La certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, de la Cámara de Comercio, debe presentarse acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

1. La inscripción: La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de los proponentes debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Para efectos de las actualizaciones que se efectúan sobre el RUP.

2. La renovación: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar

3. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

   Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, RUP, vigente expedido por la cámara de comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes, RUP, vigente y en firme, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2023, los estados financieros

se verificarán así: "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, siempre que esta se encuentre vigente y en firme, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

La entidad verificara en el RUP LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas.

Lo anterior, de acuerdo a la ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
   La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes, RUP, cuando a ello haya lugar.
d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto

   administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, RUP, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
   La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes, RUP, cuando a ello haya lugar. (Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022).

T. RUT

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT) con fecha de generación de certificado no superior a 6 meses.

U. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).
- AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10 %) del valor total del presupuesto oficial del proceso. La oferta corresponde a un único paquete integral, sin división en lotes.

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: "(…)

Valor de la garantía de seriedad de la oferta" y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta". al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

V. DECLARACIÓN DE NO ESTARINCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta declara que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas (NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS), por medio del cual declara expresamente que la empresa, ni el proponente están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá manifestarlo y suscribir el documento.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta la **declaración no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos**, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. ***Con la firma de este documento se entiende que el proponente manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de documento adicional alguno al momento de presentar la oferta.***

W. MANIFESTACIÓN NO INCOMPATIBILIDADES. ESTAR INCURSO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de

inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta. En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta. «Formato 15 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades».

X. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo a la fase en la que se encuentre el proceso de selección:

Proponentes

Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando (proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare.

2. Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia, en radicación SC2803-2016 - Radicación N° 05001-31-03-003-2008- 00034-01 del 04 de marzo de 2016 que: "El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados".

Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es

suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la verificación de la capacidad financiera a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros publicados dentro de los documentos del proceso (Estimación indicadores financieros – INT Vallados 2026).

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme; con corte al 31 de diciembre de 2025, para ser habilitado financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	≥ 1,8 Veces	$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$
Índice de Endeudamiento	≤ 62%	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$
Razón Cobertura de Intereses	≥ 1,49 Veces o indeterminado	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$

- Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente).

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,8 veces. Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Índices de Endeudamiento: (pasivo total/activo total)

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual a ≤ 62%.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Razón de Cobertura de Interés:(utilidad operacional / gastos de interés)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,49 veces o indeterminado.

Nota: Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Capital de Trabajo: (Activo corriente Pasivo corriente)

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser mayor o igual al 50% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 5%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	≥ 2%	Utilidad Operacional / Activo Total

- Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a ≥ 5%.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad degeneración de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a ≥2%. Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento Estudio Financiero – Vallados (Interventoría).

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el FDLS y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades1, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas identificadas con los siguientes códigos CIIU:

- M7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Identificando una base de 462 empresas de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de 462 de las empresas de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el 70% y 73% de las empresas incluidas en la muestra.

La entidad aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de Estimación De Indicadores Financieros – Vallados (Interventoría) a través del análisis de datos estadística descriptiva.

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capitulo III análisis grafico del documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia constituye un criterio habilitante orientado a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, permitiendo a la entidad estatal establecer condiciones objetivas y proporcionales que garanticen la selección de oferentes con antecedentes suficientes en actividades relacionadas con las obligaciones a contratar. En este sentido, la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del proceso de selección, diferenciando entre la experiencia general del proponente y aquella experiencia específica asociada a actividades similares o equivalentes al objeto del contrato, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Posteriormente, se desarrollarán los criterios y requisitos aplicables conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

"[…]

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel [1]y su valor expresado en smmlv.*

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

2. *Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.*

[…]"

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la Entidad, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA requiere que, para el presente proceso de contratación, el proponente acredite experiencia general y específica, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Así mismo, dicha información deberá estar consignada en el FORMATO DE RELACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y será soportada como se indique en el pliego de condiciones.

EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar **máximo dos (2) contratos** ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), o hasta dos (2) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad.

[1] (Subrayado añadido al original) La verificación de experiencia se realizará hasta el tercer nivel incluso cuando el código se encuentre hasta cuarto nivel, en concordancia con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3, numeral 1.

Adicionalmente, los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberán encontrarse clasificados, de manera conjunta, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC. No será necesario que cada contrato contenga la totalidad de los códigos exigidos, siempre que los contratos aportados, en conjunto, permitan acreditar el número mínimo requerido.

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81101500	81000000 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	81100000 – Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101500 – Ingeniería civil y arquitectura
80101600	80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
80101500	80000000 – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101500 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81131500	81000000 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81130000 - Estadística	81131500 - Metodología y Análisis

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s. f.)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026
$118.918.919	67,92

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

La Entidad verificará que, en los contratos aportados para acreditar la experiencia general, y sin superar el máximo de dos (2) contratos establecidos por la Entidad, se evidencie la ejecución de las siguientes actividades:

- Interventoría en Mantenimiento Y/O Mejoramiento Y/O Limpieza De Canales Y/O Rondas Y/O Caños Y/O Cunetas Y/O Vallados.

5.1.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO

POR EL DECRETO 1860 DE 2021, y artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el DECRETO 287 DE 2026.

En cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021) y del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, con el fin de aplicar criterios diferenciales tanto para emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y MiPymes en el sistema de compras públicas, se establece que:

Para emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y MiPymes en el sistema de compras públicas, la entidad exigirá la experiencia de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL – CRITERIOS DIFERENCIALES:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar **máximo tres (3) contratos** ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), hasta tres (3) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026
$118.918.919	67,92

EXPERIENCIA ESPECÍFICA – CRITERIOS DIFERENCIALES:

La Entidad verificará que, en los contratos aportados para acreditar la experiencia general, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV y sin superar el máximo de **tres (3) contratos** establecidos por la Entidad, se evidencie la ejecución de las siguientes actividades:

- Interventoría en Mantenimiento Y/O Mejoramiento Y/O Limpieza De Canales Y/O Rondas Y/O Caños Y/O Cunetas Y/O Vallados.

Asimismo, se deberá cumplir con las condiciones establecidas para los Códigos UNSPSC.

REGLAS DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

REGLA No. 1: El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el FORMATO DE EXPERIENCIA.

REGLA No. 2: Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, se verificarán los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: Certificaciones de cumplimiento o Actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007).

REGLA No. 3: En el evento en que se presenten más de dos (2) contratos, la entidad sólo tendrá en cuenta los primeros dos (2), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 3.1 - PARA CRITERIOS DIFERENCIALES: En el evento en que se presenten más de tres (3) contratos, la entidad sólo tendrá en cuenta los primeros tres (3), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 4: En el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía Local de Suba, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

REGLA No. 5: La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

REGLA No. 6: Cada contrato presentado se liquidará con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del contrato.

REGLA No. 7: En caso de que el proponente allegue experiencia que pretendan acreditar de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso. Para lo cual debe anexar, copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde se exprese claramente el porcentaje de participación de la firma si la certificación no lo señala.

REGLA No. 8: Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente estudio previo. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

REGLA No. 9: Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este estudio previo deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad o autoridad que fuere competente a la ley colombiana.

REGLA No. 10: El valor de los contratos en dólares americanos USD se convertirán a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República, en el momento de la suscripción del respectivo contrato, una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el presente documento el valor se convertirá a SMMLV colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio web http.//www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

REGLA No 11: En caso de que la experiencia haya sido adquirida entre privados, no se aceptarán alcances a certificaciones contractuales, alcances a actas de liquidación, alcances a actas de recibo final o alcances a otros documentos idóneos que acrediten la ejecución de los requisitos exigidos en los numerales anteriormente señalados.

5.2 PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Con el fin de hacer la correcta realización de las actividades y la adecuada coordinación de las diferentes actividades se hace necesario que el contratista disponga del siguiente personal, teniendo en cuenta que la ejecución demanda.

Con la oferta se presenta el formato de compromiso del personal mínimo. Su presentación es obligatoria **y no otorga puntaje**.

La acreditación, aprobación y permanencia del equipo se sujetarán a las condiciones establecidas en el Anexo 1 Técnico.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, el contratista deberá presentar las hojas de vida del personal mínimo ofrecido, acompañadas de los soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de formación y experiencia exigidas en el **Anexo Técnico**, para su verificación y aprobación como requisito previo a la suscripción del acta de inicio.

Ítem	Cargo y número de personas	Formación	Experiencia General	Experiencia Específica	Porcentaje de Dedicación
1	Un (1) DIRECTOR RESIDENTE INTERVENTORÍA	Ingeniero Civil.	Experiencia profesional no menor de ocho (8) años, la cual se cuenta posterior al acta de grado.	Certificar participación en 3 contratos con temas relacionados con la coordinación o supervisión de proyectos con el objeto relacionado al presente proceso.	100 %
2	Un (1) PROFESIONAL SISOMA con SST INTERVENTORÍA	Ingeniero ambiental y/o sanitario, ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental ó Administrador ambiental. con especialización, maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programas de Salud Ocupacional) Profesional en seguridad y salud en el trabajo (antes programa de Salud Ocupacional) Certificado de aprobación del Curso de capacitación virtual obligatorio de cincuenta (50) horas sobre SG SST, (Art 2.2.4.6.35 Decreto 1072/15).	Experiencia profesional no menor de TRES (3) años Contados desde la expedición de la tarjeta profesional.	Certificar participación en 2 contratos con temas relacionados con la Coordinación o supervisión de proyectos con el objeto relacionado al presente proceso de selección y/o formulación y ejecución en Planes de Manejo ambiental y/o Planes de gestión de RCD´s..	50 %

		Experiencia general contada a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; experiencia específica contada a partir de la expedición de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional). Requisito: Licencia SST vigente que abarque las áreas			
3	Un (1) PROFESIONAL SOCIAL INTERVENTORÍA	Comunicación social, Trabajo Social, o Psicología.	Experiencia profesional no menor de DOS (2) años Contados desde la expedición de la tarjeta profesional.	Certificar participación en programas, proyectos en entidades públicas o privadas y/o apoyo en procesos pedagógicos con comunidades.	20 %
4	Un (1) TOPOGRAFO INTERVENTORÍA	Topógrafo	No menor de tres (3) años la cual se cuenta posterior al acta de grado.	Participación en 2 contratos con temas relacionados con proyectos de movimientos de tierra	30 %

Si alguno de los miembros del equipo de trabajo presentados no es aprobado por la Entidad, se requerirá al contratista para que, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, aporte la documentación solicitada o presente un profesional que cumpla los requisitos exigidos. En todo caso, el término total entre la firma del contrato, la presentación y aprobación del personal y la suscripción del acta de inicio no podrá superar quince (15) días hábiles.

Si el contratista no presenta los documentos o no acredita el personal mínimo requerido en las condiciones y plazos establecidos, la Entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento, con observancia del debido proceso, teniendo en cuenta que la aprobación de dicho personal constituye un requisito

indispensable para la suscripción del acta de inicio.

En todo caso, los perfiles, la formación académica, la experiencia, la dedicación y los documentos soporte del personal mínimo requerido se verificarán conforme a los requisitos detallados en los numerales 11.2 a 11.5 del Anexo Técnico.

5.3 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá aceptar y cumplir las condiciones técnicas para la prestación del servicio, establecidas por la entidad. Por tal motivo, el proponente deberá entregar el FORMATO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, firmado con lo cual manifiesta que acepta cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en este.

5.4 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación Sostenible No. 12. v5 "Diseño, construcción, remodelación, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de las instalaciones de la Secretaría, Alcaldías o proyecto, obra o actividad de las localidades." (Ver anexo), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Así mismo, deberá anexar en la propuesta la **Carta de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales junto** con certificación juramentada firmada por el representante legal, en el que se compromete a dar cumplimiento a la ficha de contratación sostenible No. 12. v5, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación sostenible No. 12. v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 2,5,7,8,9,12) Obligaciones específicas (numerales 1,2,3,4,6,7,8,9).

Nota: En cumplimiento de la Política de "Cero Papel" que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la documentación deberá presentarse de manera organizada, promoviendo el uso eficiente de los recursos, incluyendo la impresión a doble cara, evitando el uso de carpetas innecesarias y garantizando su adecuada foliación.

5.5 PERSONAL CLAVE

OFRECIMIENTO DE PERSONAL CLAVE

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO** denominado: «Aceptación y ofrecimiento del personal clave». En él deberá ofrecer la totalidad de profesionales solicitados por la entidad para el desarrollo del objeto del contrato, tanto evaluable como no evaluable, de acuerdo con los perfiles requeridos y el porcentaje de disponibilidad. El formato deberá ser diligenciado atendiendo las siguientes condiciones:

a) El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **FORMATO**. de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en este numeral.

b) El **FORMATO** deberá encontrarse debidamente suscrito por el representante legal del proponente, documento que deberá integrarse al Sobre No.2.

Requisitos de formación y experiencia del personal clave evaluable con la oferta.

Los siguientes perfiles serán objeto de evaluación por parte de la Entidad, como parte de los requisitos técnicos habilitantes:

RECURSO HUMANO VERIFICABLE EN LA PROPUESTA

Cargo	Disponibilidad	Cantidad	Profesión	Título de Posgrado	Experiencia General	Experiencia Específica
DIRECTOR RESIDENTE INTERVENTORÍA	100%	1	Ingeniero Civil	Relacionados en el área de la Recursos hídricos, alcantarillados o acueductos y/o Gerencia de Proyectos	Experiencia profesional no menor de ocho (8) años, la cual se cuenta posterior al acta de grado.	Certificar participación en 3 contratos con temas relacionados con la coordinación o supervisión de proyectos con el objeto relacionado al presente proceso.
PROFESIONAL SISOMA con SST INTERVENTORIA	50%	1	Ingeniero ambiental y/o sanitario, ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental ó Administrador ambiental.	NA	Experiencia profesional no menor de tres (3) años, contados desde la expedición de la tarjeta profesional.	Certificar participación en 2 contratos con temas relacionados con la coordinación o supervisión de proyectos con el objeto relacionado al presente proceso de

			con especialización, maestría o doctorado en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programas de Salud Ocupacional) Profesional en seguridad y salud en el trabajo (antes programa de Salud Ocupacional). Certificado de aprobación del Curso de capacitación virtual obligatorio de cincuenta (50) horas sobre SG SST, (Art 2.2.4.6.35 Decreto 1072/15). Experiencia general contada a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; experiencia específica contada a partir de la expedición de la licencia en Seguridad y Sa-			selección y/o formulación y ejecución en Planes de Manejo ambiental y/o Planes de gestión de RCD.

			lud en el Trabajo (Salud Ocupacional). Requisito: Licencia SST vigente que abarque las áreas			

5.6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, haya determinado que la propuesta se ajusta a las requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación técnica y su respectiva comparación.

La evaluación de las ofertas habilitadas se realizará con base en los factores y puntajes indicados en la tabla de este numeral.

Los factores técnicos de evaluación corresponden a la experiencia del proponente y al personal clave, conforme a las reglas de asignación de puntaje de este numeral.

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivar los servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 de 2003, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

Únicamente se calificarán las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se hará sobre un máximo de 100 puntos. Para proceder a tal evaluación, las propuestas deberán haber sido verificadas y habilitadas en sus aspectos jurídico, financiero y técnico. Los criterios de evaluación y puntajes serán los siguientes:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO (100 PUNTOS)
Factor experiencia	47,5
Personal clave	40

Apoyo a la industria nacional	10
Puntaje Decreto 287 de 2026 – Empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
Puntaje para Emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Art 32 Ley 2069 del 2020 y Decreto 1860 de 2021)	0,25
Puntaje para MiPymes en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)	0,25
TOTAL	**100**

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- **A.** El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados a que se refiere el literal B) de este numeral.
- **B.** Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.
- **C.** Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
- **D.** Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].
- **E.** La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. (Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero)

En el evento excepcional, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia

de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

F. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.

- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	40
Total	40

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cuarenta (40) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el DIRECTOR RESIDENTE INTERVENTORÍA y/o; ii) el PROFESIONAL SISOMA con SST INTERVENTORÍA tienen un (1) contrato de experiencia específica adicional a la definida en Personal clave. Por cada perfil para el que se ofrezca experiencia adicional, el total exigido será el mínimo del numeral 5.5 más un (1) contrato: cuatro (4) contratos para el director residente y tres (3) para el profesional SISOMA con SST.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable

durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

La contabilización total de la experiencia se realizará en contratos.

Las reglas de equivalencias descritas en el personal clave no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en personal clave, tener el contrato de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (MÁXIMO 10 PUNTOS):

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **DIEZ (10) PUNTOS** y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, que delimita lo relacionado con "servicio de origen nacional': disponiendo que "*son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia"*; hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán*:*

Protección a la Industria Nacional	Puntaje Máximo
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10 puntos
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales.	5 puntos
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0 puntos

Para su acreditación los proponentes deberán adjuntar el formato designado para tal fin, en caso de que se presente el formato sin seleccionar alguna opción o seleccionando más de una opción, no se dará puntaje por este criterio toda vez que no será posible interpretar la voluntad del proponente.

EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – (2 PUNTOS)

La Entidad asignará DOS (2) puntos cuando el proponente acredite alguna de las siguientes situaciones:

I. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6., del Decreto 287 de 2026, las cuales describen como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente, se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

II. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Parágrafo 1º. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto.

Parágrafo 2º. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

Parágrafo 3º. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 4º. Las medidas contempladas anteriormente deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

Junto con todos los documentos que se presenten en la oferta firmados por el Revisor Fiscal o contador según corresponda, se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y el Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no superior a TRES (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

PONDERABLE PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020). (MÁXIMO 0,25 PUNTOS).

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

En todo caso, la documentación que el proponente presente para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres deberá contemplar todos los requisitos previstos para tal fin descritos en el Decreto 1860 de 2021.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de

máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Debe diligenciar formato cumplimiento de condiciones como emprendimiento y/o empresa de mujeres, el diligenciamiento del formato mencionado es requisito *sine qua non*, para el otorgamiento del puntaje.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Junto con todos los documentos que se presenten en la oferta firmados por el Revisor Fiscal o contador según corresponda, se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y el Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no superior a TRES (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

PUNTAJE PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Decreto 1860 de 2021) (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

Se acreditará la clasificación de Mipyme a través de alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.7 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De conformidad con la normatividad vigente, se aplicará lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020: "*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así*

como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una mipyme, cooperativas o asociación mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o

asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos".*

Utilización de un método aleatorio para seleccionar al oferente:

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia del Alcalde Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Nota: conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el desempate en aplicación del sistema de balotas públicas de manera virtual, para lo cual citará previamente a los oferentes empatados.

5.7.1 ACREDITACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA

El proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de declaración extra juicio ante notario en la que se acredite la condición de madre cabeza de familia manifestando las siguientes circunstancias:

i. tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar,
ii. no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y
iii. su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de mujer (es) con la condición de mujer cabeza de familia, acompañado de la declaración extra juicio ante notario de la(s) mujer(es) que acredite(n) las circunstancias mencionadas anteriormente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: La declaración extra juicio debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.7.2 ACREDITACIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de medida de protección expedida por la autoridad competente, ya sea, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, en la que se acredite la calidad de mujer víctima de violencia intrafamiliar, o demás autoridades competentes que hayan conocido de los hechos.

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de mujer (es) con la condición de víctima de la violencia intrafamiliar, acompañado de medida de protección expedida por la autoridad competente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: La medida de protección debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: No basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente.

NOTA 3: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate

NOTA 4: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.7.3 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección o para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona.
- Formato respectivo, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
- La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en la oferta, por ser factor de desempate.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.7.4 ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES

En los procesos de contratación pública, en caso de empate de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, mediante formato respectivo, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.7.5 ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA

Los proponentes que vinculen laboralmente personas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados pertenezcan a estas poblaciones, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente

proceso de selección o para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías o Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior.
- Formato suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: El certificado del Ministerio del Interior debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

ACREDITACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

La proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de certificado expedido por la autoridad competente, esto es, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN, en la que se acredite la calidad de personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación, acompañado de certificado expedido por la autoridad competente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: la certificación aportada debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.7.6 ACREDITACIÓN COMO MIPYME

El revisor fiscal o contador, según corresponda, de Micro pequeñas y Medianas Empresas deberá aportar certificación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la que acredite, que la empresa es MIPYME y/o MYPE y/o cooperativa o asociación mutual y cumple con los requisitos establecidos en el Decreto en el Decreto 957 de 2019 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia. La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el sobre No. 1, por ser factor de desempate.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, dicha manifestación deberá hacerse por el Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, de cada uno de los integrantes.

En caso de sociedades extranjeras con o sin sucursal en Colombia que no tengan Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad deberán acreditar la calidad de Mipyme de la sociedad matriz, a través del revisor fiscal o contador o quien haga sus veces en el país de origen. Esta certificación deberá incluir la información relativa a la sociedad matriz y la de su sucursal, a efectos de acreditar los requisitos.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

ACREDITACIÓN CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES.

Para acreditar lo relacionado en este numeral el oferente debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia de los estados financieros con información contable a corte 31 de diciembre del año anterior suscritos por el revisor fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría.
b) Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas, o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente.

Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

5.7.7 ACREDITACIÓN EMPRESAS BIC DEL SEGMENTO MIPYMES

Se preferirán las ofertas presentadas por empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Circunstancia que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Esta norma establece que «*Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente*». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MiPymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019.

5.8 ADJUDICACIÓN

La adjudicación o la declaratoria de desierto de este proceso de Concurso de Méritos Abierto se realizarán mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página del SECOP II. El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto al FDLS como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el Acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado. La adjudicación se realizará al proponente habilitado que obtenga el mayor puntaje conforme al numeral 5.6, previa aplicación de las reglas de desempate cuando corresponda.

En caso de que sólo haya un oferente habilitado para participar, la entidad adjudicará el proceso de Concurso de Méritos Abierto al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial y se cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Anexo Técnico.

5.9 TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario dispondrá del término establecido en el cronograma, para la firma de este y para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar.

5.10 RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término establecido en el cronograma, el FDLS podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al oferente ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad y este deberá suscribir el contrato en el término señalado en el punto anterior.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación **(Ver Documento - Matriz De Riesgos – INT Vallados 2026).**

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente contrato sí requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza.
Patrimonio Autónomo.
Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

- **Cumplimiento.** Por el 20 % del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta su liquidación. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial y del cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria. La cobertura legal también comprende, cuando corresponda, los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra que el contrato no prevea.

- **Calidad del servicio.** El amparo, por el 20 % del valor total del contrato, cubre los perjuicios derivados de deficiencias en el seguimiento especializado, la verificación de cantidades y la documentación de las actividades de limpieza y drenaje. Si el contrato principal exige garantía de estabilidad, la vigencia de este amparo deberá ser igual a la de dicha garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Si el contrato principal prescinde justificadamente de ese amparo, la vigencia se determinará de acuerdo con el alcance y las obligaciones de la interventoría. El plazo previsto en este

último supuesto es el de ejecución y seis (6) meses más, sujeto a que su suficiencia quede sustentada en el Estudio del Sector.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 10%** del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y encontrarse vigente hasta su liquidación.

- **Responsabilidad civil extracontractual.** Se exige por 200 SMMLV, durante el período de ejecución, por la exposición a reclamaciones de terceros por daños imputables a las actuaciones de la interventoría en las visitas, inspecciones y verificaciones de campo en los tramos intervenidos. El seguro deberá cubrir también los daños a terceros derivados de actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, salvo que estos acrediten un seguro propio con el mismo objeto en el que la Entidad sea asegurada, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA: En todo caso, el contratista adjudicatario del proceso actualizará la vigencia de los diferentes amparos incluidos en las garantías otorgadas para el contrato, con base en la fecha de firma del acta de inicio que deberá corresponder al ajuste de inicio del contrato en la plataforma del SECOP II.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos, obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los acuerdos comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada acuerdo comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un acuerdo comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Los acuerdos comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las entidades estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Realizado el análisis de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales en los estudios previos que hacen parte del presente proceso de selección el cual se hace aplicando el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sometidas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas; (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Así las cosas, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

APLICABILIDAD A LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA COLOMBIA

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú			NO	NO	NO
	México	SI			NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO	NO
	Honduras					
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	N/A	NO	SI

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del acuerdo comercial vigente celebrado con

Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los acuerdos comerciales vigentes celebrados por Colombia genera bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es **SEIS (6) MESES**, el cual estará sujeto a las etapas de ejecución del contrato de obra principal al que se le realizará la interventoría.

9.2 VALOR

El valor del contrato será de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE, ($ 118.918.919)** incluido el IVA, Factor Multiplicador y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación, de la vigencia fiscal 2026, Con cargo al rubro **O230117459920242581** *"Suba Previene y Reduce Riesgos Naturales"*.

9.3 FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que el Fondo de Desarrollo Local de Suba se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

a) El Fondo de Desarrollo Local, pagará mediante un CARGO FIJO MENSUAL del valor total del contrato mediante actas parciales hasta completar el cuarenta por ciento (40%) del valor de la INTERVENTORÍA, de acuerdo con los meses estipulados en la cláusula contractual de plazo; es decir dividido en los seis (6) meses del plazo previsto en el numeral 9.1. En concordancia con el cronograma aprobado, previo visto bueno de parte del supervisor designado por el FDLS.

b) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, de acuerdo con el avance físico de obra aprobado por la interventoría y previa aprobación del supervisor del presente contrato. Los pagos serán causados contra el avance físico y registrado de obra y se cancelarán bajo la condición de haberse cumplido la programación de actividades y la aprobación del informe mensual de Obra. En concordancia con el cronograma aprobado, previo visto bueno de parte del supervisor designado por el FDLS.

c) Un pago equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato de interventoría, el cual se

pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibo a satisfacción de las actividades contratadas en el contrato principal de LP – limpieza de vallados (ii) Aprobación de las garantías del contrato (iii) Liquidación del contrato de Interventoría suscrita por las partes. En concordancia con el cronograma aprobado previamente, y previa aprobación por parte de la interventoría y visto bueno de parte del supervisor designado por el FDLS.

Los pagos se harán previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades mensuales y por corte de actividades de obra, según aplique para cada pago, debidamente firmado por el supervisor e interventor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato e interventor.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique).
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, en original.
- Acta Mensual de Obra suscrita por el Contratista y el Interventor con el visto bueno del Supervisor.
- Informe SST/HSQE y Ambiental.

NOTA 1: El pago del cincuenta (50%) del valor del contrato, se encuentra sujeto al avance del contrato de obra objeto de interventoría, por lo que cada pago se efectuará de acuerdo con el porcentaje de avance de dicho contrato; según las obligaciones contraídas al momento de la suscripción contractual.

REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

- Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios.
- Los desembolsos serán cancelados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en pesos colombianos, a través de transferencia en cuenta corriente o de ahorros que la entidad ejecutora señale de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previo a los descuentos de Ley.
- De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o.

(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

- El ejecutor será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos solo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
- La factura deberá cumplir con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) si este aplica para cada pago.
- Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
- El personal contratado para el proyecto deberá estar bancarizado, es decir, los pagos que se les efectúen deben hacerse a través de cuentas bancarias.
- El ejecutor deberá allegar los comprobantes de pago de los parafiscales del personal que realiza las actividades del proyecto (Recurso humano contratado) además del comprobante de pago de parafiscales del representante legal.
- El contratista se hace responsable del manejo de datos personales, conforme la política de la SDG.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista de interventoría se obliga a:

1. Exigir al contratista de obra la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y legales establecidas en los documentos contractuales.
2. Mantener informado oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, poner en riesgo el cumplimiento del contrato de obra o evidenciar su incumplimiento, aportando los soportes correspondientes.

3. Analizar las solicitudes del contratista de obra relacionadas con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato y presentar al FDLS los conceptos y soportes correspondientes, sin reconocer ni autorizar directamente ajustes de precios o mayores valores.
4. Verificar que las actividades ejecutadas y los bienes, materiales y servicios utilizados en el contrato de obra cumplan las especificaciones contractuales y las normas técnicas aplicables.
5. Informar oportunamente al FDLS sobre las circunstancias que puedan generar mayores costos o afectar la ejecución del contrato de obra, identificar sus posibles causas y recomendar las medidas necesarias para prevenir o corregir sus efectos.
6. Asesorar al FDLS, dentro del alcance de la interventoría, en el análisis de los mecanismos y procedimientos para prevenir o solucionar las diferencias que se presenten durante la ejecución del contrato de obra.
7. Presentar al FDLS, a través del supervisor del contrato de interventoría, los informes y conceptos sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, identificando avances, dificultades, requerimientos y medidas de seguimiento.
8. Cumplir el objeto y las obligaciones del contrato de interventoría en los términos y condiciones establecidos en el contrato, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y la propuesta aceptada.
9. Revisar los procedimientos de seguimiento, control y coordinación del contrato de obra y recomendar al FDLS los ajustes necesarios para facilitar la articulación entre el contratista de obra, la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, sin modificar las competencias ni las obligaciones de las partes.
10. Definir y comunicar las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del equipo de interventoría, de acuerdo con los perfiles, dedicaciones y obligaciones establecidos contractualmente.
11. Verificar que el contratista de obra cumpla las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y de seguridad y salud en el trabajo que le correspondan, según la modalidad de vinculación de su personal y las disposiciones aplicables. Esta verificación comprenderá los soportes de vinculación, el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, recargos, indemnizaciones y auxilio de transporte, cuando procedan; las afiliaciones y aportes a salud, pensiones y riesgos laborales; las cesantías y los aportes a cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando sean exigibles; y el cumplimiento de las restricciones aplicables al trabajo de menores de edad.
12. Apoyar al FDLS en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y controversias relacionadas con la ejecución del contrato de obra, formuladas por el contratista, trabajadores, propietarios de predios, autoridades o terceros, mediante la elaboración de conceptos y la entrega de los soportes requeridos.
13. Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra y consolidar los documentos, balances y soportes necesarios para su revisión y suscripción por quienes tengan competencia. Asimismo, atender las aclaraciones y los ajustes solicitados por el FDLS durante el trámite de liquidación.
14. Recomendar al FDLS, mediante informes debidamente sustentados, el inicio de las actuaciones por posibles incumplimientos del contratista de obra y la aplicación de las multas, sanciones o demás medidas contractuales a que haya lugar, cuya decisión corresponderá a la entidad, con observancia del debido proceso.
15. Verificar la correcta ejecución de las actividades de limpieza de vallados y redes de tubería, así como de las demás actividades previstas en el contrato de obra, y requerir oportunamente la corrección de las deficiencias identificadas.

16. Verificar que el contratista de obra disponga de la maquinaria, los equipos, las herramientas y los elementos de protección personal y colectiva necesarios para ejecutar las actividades, conforme a las exigencias contractuales y a los riesgos identificados.
17. Verificar la identificación, localización y protección de las redes de servicios públicos y demás infraestructura existente en las zonas de intervención, así como la señalización de los frentes de trabajo y de las áreas de operación de maquinaria. Los hallazgos, interferencias y medidas adoptadas deberán quedar registrados en los informes, planos y demás soportes que correspondan.
18. Revisar y verificar la aplicación de las listas de chequeo, los procedimientos y las rutinas de limpieza y control de calidad previstos para las actividades del contrato de obra, dejando evidencia de su cumplimiento y de las acciones correctivas requeridas.
19. Realizar las inspecciones para el recibo parcial y final de las actividades ejecutadas; formular por escrito las observaciones correspondientes; verificar su corrección y suscribir las actas e informes de recibo dentro del alcance de sus competencias. La interventoría deberá comprobar las cantidades ejecutadas, la calidad de las actividades y el cumplimiento de las condiciones contractuales, sin certificar como recibidas a satisfacción actividades que no cumplan dichas condiciones.

El contratista de interventoría deberá colaborar con el supervisor designado por el FDLS, atender sus requerimientos y suministrar oportunamente la información y los soportes necesarios para el seguimiento del contrato de interventoría. Sus actuaciones no podrán modificar por sí mismas el objeto, el valor, el plazo o las demás condiciones de los contratos de obra o de interventoría, ni sustituir las decisiones que correspondan al FDLS.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Adelantar revisiones periódicas de las actividades ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
2. Aprobar planes de calidad, procedimientos y estrategias de manejo administrativo de los diseños y la obra que proponga el contratista.
3. Proponer y sustentar ante la Alcaldía el plan de Calidad de la gestión de Interventoría, precisando los procedimientos técnicos y administrativos que se aplicaran para satisfacer las exigencias del contrato de interventoría.
4. Controlar la gestión de compras y suministros requeridos para la ejecución del contrato de obra.
5. Solicitar al contratista de obra, la presentación de un documento base donde conste la política, los propósitos y las actividades del programa de salud ocupacional que se implantará durante la ejecución de la obra, incluidos los procedimientos de prevención y control de riesgos, la estructura organizacional responsable y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos dispuestos para tal fin.
6. Verificar y aprobar los protocolos de bioseguridad e implementar el seguimiento y control garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores. El protocolo deberá cumplir con las indicaciones, recomendaciones y directrices dictadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, y el Distrito para el desarrollo de las actividades vinculadas a este tipo de contratos.

7. Presentar el protocolo de bioseguridad aplicable para el desarrollo de las actividades de interventoría. El protocolo deberá cumplir con las indicaciones, recomendaciones y directrices dictadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, y el Distrito para el desarrollo de las actividades vinculadas a este tipo de contratos.
8. Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del proyecto en medio físico y en medio magnético, para ser entregados en la oportunidad que se requiera.
9. Realizar la Interventoría técnica de acuerdo con las normas técnicas, ambientales y distritales relacionadas con la práctica constructiva.
10. Estudiar, analizar, verificar y realizar la supervisión del proyecto, los estudios de suelos y todos los diseños técnicos, cálculo de cantidades de obra, presupuesto, programación y especificaciones con el objeto de realizar las respectivas recomendaciones y ajustes antes de la iniciación de las obras; y en general , garantizar de conformidad a la ley la vigilancia y control del contrato de obra que dé como resultado la ejecución satisfactoria del mismo en consonancia a las obligaciones contractuales.
11. Homologar los procedimientos de control de costos, medición de obra, y demás asuntos relacionados con el manejo de la obra.
12. Atender con prontitud y resolver con eficacia cualquier consulta relacionada con la correcta interpretación de los planos o especificaciones técnicas.
13. Realizar las citaciones para el desarrollo de los comités de obra.
14. Estudiar recomendar y sustentar a tiempo ante el comité de obra, los cambios de especificación, procedimiento o detalle constructivo que considere necesario o conveniente para lograr los objetivos en materia de cumplimiento, calidad, economía y vida útil de la obra.
15. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las obras verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones, procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas y a los constructores.
16. Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de obra que vayan a ser incorporados a la obra.
17. Ordenar, supervisar e interpretar los ensayos que sean necesarios para controlar la calidad de los materiales y las obras.
18. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto.
19. Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando cualquier inconsistencia.
20. Exigir que las obras sean ejecutadas cumpliendo con todas las precauciones y requisitos de seguridad.
21. Abrir, controlar y escribir en el libro diario (bitácora de obra) las órdenes e instrucciones dadas al contratista de obra, las recomendaciones de los diseñadores y supervisor del contrato, y todo asunto pertinente que ayude a lograr los objetivos propuestos por el contratante. Deberá dejarse constancia de la recepción de las instrucciones por parte del administrador delegado.
22. Verificar que el personal que se ocupe en obra será nombrado y removido por el contratista y no tendrá vinculación con el Fondo de Desarrollo Local de Suba, pero este podría solicitar la

remoción de aquel personal que no cumpla con las características para el desempeño de su oficio, previa solicitud del interventor.

Técnicas

1. Verificar que los tramos a limpiar se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones del respectivo contrato y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, debido a las cuales se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras.
2. Documentar ante el Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones.
3. Analizar el avance físico y presupuestal de las actividades de limpieza de las estructuras de drenaje objeto del contrato principal.
4. Requerir al contratista de obra para que adopte medidas de recuperación del cronograma y presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos que puedan comprometer el cumplimiento de las metas físicas del contrato principal.
5. Verificar que el contratista de obra registre en la bitácora los eventos relevantes para la ejecución de las actividades de limpieza de las estructuras de drenaje.
6. Aprobar o rechazar motivadamente los equipos, elementos, materiales y personal destinados a las actividades de limpieza, según las exigencias del contrato principal.
7. Verificar que los contratistas ejecuten las actividades de acuerdo con lo consignado en la Norma Técnica 031-COL-*"Plan de prevención de daños"* dispuesta por Gas Natural S.A - E.S.P.
8. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.
9. Elaborar el acta de liquidación del contrato objeto de la supervisión.

Administrativas:

1. Solicitar a los Contratistas los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus funciones.
2. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de interventoría.
3. Informar al Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo de las obras, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.
4. Autorizar los pagos a los contratistas de obra.
5. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato de consultoría y exigir al Contratista las modificaciones que sean del caso.
6. Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos.

7. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los Contratistas para solicitar modificaciones al contrato de obra. De igual manera, la parte Interventora debe velar porque las modificaciones al contrato de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas.
8. Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo tanto del contrato principal objeto de vigilancia y control como del acta de liquidación del contrato que surja para las actividades de interventoría.
9. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
10. Mantener informado al ordenador del gasto, sobre la ejecución del contrato.
11. Medición del impacto logrado en la satisfacción de la necesidad con la ejecución del objeto contractual.
12. Dar respuesta a las quejas, reclamos, solicitudes, peticiones, de entes de control, particulares o solicitudes internas asignados en relación con el contrato al cual se hace seguimiento.
13. Elaborar el proceso de empalme con un nuevo supervisor, en el evento que se presente dicha situación.

Financieras:

1. Controlar el saldo sobre el valor del contrato de obra, acumulando sumas pagadas y descuentos por concepto de anticipo (si aplica) y retenciones en caso de que las haya.
2. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen las actividades de Obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
3. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.
4. Autorizar los pagos al contratista, previa revisión del cumplimiento de requisitos.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba o quien designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto / Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo mediante el cual las partes decidan terminarlo. Si el contratista no comparece, pese a haber sido notificado o convocado por el FDLS, o si las partes no logran acordar el contenido de la liquidación, la Entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral.

Vencidos estos términos sin haberse liquidado el contrato, podrá efectuarse la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes, con observancia de las reglas de competencia y caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en la normativa vigente.

El contratista podrá formular salvedades en la liquidación bilateral. Cuando exista acuerdo parcial, la liquidación unilateral se limitará a los asuntos sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

9.9 ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL. La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento

Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

9.10 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

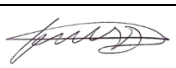
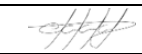
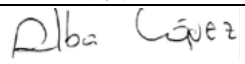
9.11 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de Proponente plural
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad
7. Formato 7 – Apoyo a la industria nacional
8. Formato 8 – Aceptación y ofrecimiento del personal clave
9. Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable
10. Formato 10 – Factores de desempate
11. Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales
12. Formato 12 – Factor de sostenibilidad
13. Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres
14. Formato 14 – Acreditación de la calidad de mipyme
15. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial
16. Ficha de contratación sostenible.

MATRICES

1. Matriz – Indicadores financieros y organizacionales
2. Matriz – Riesgos

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

FUNCIONARIO RESPONSABLE	ÁREA	FIRMA
Elaboración		
Elaboró aspectos Técnicos: Edwin Dario Sánchez González FDLS CPS 161-2026	Profesional oficina Infraestructura	
Elaboró aspectos Financieros: Jonatan Ovalle FDLS CPS 005-2026	Profesional Financiero Oficina de Contratación	
Elaboró aspectos PIGA: Fabian Ricardo Herrera Rincón Ambiente FDLS CPS 045 2026	Profesional PIGA - AGDL	
Revisión		
Edison Gerardo Castillo Gómez FDLS CPS 311-2026	Líder oficina de Seguridad	
Carlos Augusto Giraldo FDLS CPS 141- 2026	Líder oficina de Infraestructura	
Alba López Abogado Líder área de Contratación FDLS CPS 001 2026	Líder oficina de Contratación	
Marlynella Castellanos Luengas Revisión y Apoyo FDLS CPS 650- 2026	Profesional Oficina de Planeación	
COMITÉ DE CONTRATACIÓN		FECHA: 20/10/2026
El acta del Comité de contratación hace parte integral del presente documento		